

" Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 -2024-A/MPSM

Tarapoto, 02 de Febrero del 2024

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 176-2023-OAJ-MPSM, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, autorizado mediante Resolución de Alcaldía N°934-2023.A.MPSM, de fecha 23 de octubre del 2023, Expediente N° 012699-2023, presentado por ALONDRA ARACELY AGUILAR BARNUEVO; y, JORGE ARMANDO GUZMAN PAREDES, quien solicita DISOLUCION DE VINCULO MATRIMONIAL por haber transcurrido 02 meses de emitida la Resolución de Alcaldia N° 1054-2023-A-MPSM, de fecha 30 de noviembre de 2023; y, demás documentos que sustentan el presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el artículo 7º de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en concordancia con el artículo 13º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional de los cónyuges, cualquiera de ellos puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial ante el mismo Alcalde con quien ha tramitado la separación, quien emitirá la resolución respectiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldia N° 1054-2023-A-MPSM, de fecha 30 de noviembre de 2023, se resolvió: Declarar FUNDADA la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores ALONDRA ARACELY AGUILAR BARNUEVO, identificada con DNI N° 42543813; y, JORGE ARMANDO GUZMAN PAREDES, identificado con DNI N°40708605, por consiguiente, SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL; y, quedando el presente acto firme, DISPONGASE que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

Que, habiéndose verificado del documento precedente, los recurrentes, han cumplido con el plazo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 29227, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el inicio 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, se le atribuye a la Alcaldesa, la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes de la materia;

En consecuencia, habiendo cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, procede emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DIVORCIO ULTERIOR

DECLARESE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de los señores ALONDRA ARACELY AGUILAR BARNUEO, identificada con DNI N° 42543813; y JORGE ARMANDO GUZMAN PAREDES, identificado con DNI N° 40708605 en conformidad con la ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN

DISPONER LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES de la presente Resolución ante las entidades respectiva, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificar a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO

DECLARAR AGOTADO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme lo establece la ley.

ARTICULO CUARTO: CUMPLIMIENTO

ENCARGUESE a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de oficios para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN

NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

